



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 204-2020-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 05 de agosto de 2020

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT 160103-2019**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la administrada **Alenjadrina Ramírez Cori**, por la presunta infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N°116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; por lo tanto, debido a que la curva de contagios de esta pandemia sigue en ascenso en nuestro país, la Presidencia del Consejo de Ministros promulgo el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM (...) Decreta prorrogar el Estado de emergencia Nacional a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, por otra parte, se promulgo el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente



prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que Decreta, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (...);

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se "Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19". Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

"(...)

"Artículo 20.- Modalidades de notificación

(...)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica." (...);



Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, con la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los "*Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento*", estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338: "**f. Ocupar (...) sin autorización (...) fajas marginales (...)**";

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 092-2010-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 23 de agosto de 2010, se aprueba la delimitación de la faja

marginal del río Shilcayo, en la Margen Derecha con un ancho de 20.00 metros en el Tramo I; ancho de 10.00 metros en el tramo II, ancho de 15.00 metros en el Tramo III, y la Margen Izquierda con un ancho de 20.00 metros en el Tramo I, ancho de 10.00 metros en el Tramo II y ancho de 15.00 metros en el Tramo III;

Que, la Administración Local de Agua Tarapoto, en mérito a la Carta N°0120-2019-MDBSH-GSCYGRD/GFYPM y en el marco de sus funciones, realizó una (01) inspección ocular, el día 16 de agosto de 2019, que dio origen al Informe Técnico N° 095-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/CAAH, en el cual se da cuenta que, la Sra. Alejandrina Ramírez Cori, identificada con DNI 22400560 a realizado la construcción de una vivienda de ladrillo ubicado a la margen izquierda del río Shilcayo, entre las coordenadas UTM WGS-84 Zona 18S: 350 261 E - 9 282 959 N, y 350 267 E – 9 282 971 N, siendo el área total ocupada 102 m², estos hechos imputados se encuentran en el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338: **“f. Ocupar (...) sin autorización (...) fajas marginales(...)”**, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la mencionada administrada;

Que, mediante Notificación N° 030-2019-ANA-AAA.H-ALA-TA, notificada con fecha 17 de setiembre de 2019, el órgano instructor dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra la administrada Alejandrina Ramírez Cori, por la presunta comisión de la infracción detectada en la inspección de campo de fecha 16 de agosto de 2019, prevista en el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338: **“f. Ocupar (...) sin autorización (...) fajas marginales(...)”**, habiendo sido notificada con los cargos constitutivos de infracción, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, para que formule sus descargos por escrito debidamente fundamentado;

Que, Alejandrina Ramírez Cori, mediante escrito de fecha 23 de setiembre de 2019, solicita a la Administración Local de Agua Tarapoto la ampliación de plazo para responder inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, siendo concedida con la Carta N°377-2019-ANA-AAA.H-ALA.TA, notificada con fecha 25 de setiembre de 2019, de tal manera que con fecha 02 de octubre de 2019, ha formulado sus descargos dentro del plazo otorgado; los mismos que se sustentan en los siguientes fundamentos: i) indica que la propiedad fue adquirida con los ambientes ya construidos, además que el cauce del río Shilcayo se encontraba a una distancia mayor con respecto a la vivienda, y que producto de la erosión causada por las aguas del río se ha venido reduciendo la distancia entre la vivienda y el río; ii) Asimismo, advierte que la pérdida de terreno se encuentra dentro del periodo de 2 años de ocurrido los eventos, y en aplicación del artículo 121 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala sobre la pérdida de la propiedad de terreno adyacentes a los cauces naturales de agua, donde se dispone que cuando las aguas por causa propias de la naturaleza arrancan una porción considerable y reconocible de un terreno colindante con la faja marginal, el propietario perderá su derecho de propiedad, si dentro de los siguientes dos años de lo ocurrido el evento no inicia las acciones necesarias para su recuperación, por lo que ha iniciado su trámite para solicitar Autorización de Ejecución de obra mínima mediante el expediente CUT N° 193356-2019; y de conformidad al principio de razonabilidad y el principio de imparcialidad se debe desistir de acción de sanción alguna conforme al inicio del procedimiento administrativo sancionador;



Que, con el Informe Técnico N°140-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/CAAH, de fecha 02 de diciembre de 2019, la Administración Local de Agua Tarapoto determina lo siguiente:

- La ribera del río Shilcayo a la margen izquierda frente a la propiedad de la administrada ha sufrido erosión causada por los incrementos de las aguas del río Shilcayo, ocasionando la pérdida del terreno natural.
- La administrada Alejandrina Ramírez Cori, identificada con DNI 22400560, en aplicación del artículo 121 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, "pérdida de la propiedad de terreno adyacentes a fajas marginales"; ha iniciado acciones necesarias para la recuperación de terreno erosionado, habiendo iniciado su trámite para Autorización de ejecución de obra mínima mediante Expediente CUT N° 193356-2019.
- La Administración Local de Agua Tarapoto, ha logrado recabar más pruebas que certifican que no existe responsabilidad sobre la infracción imputada en contra la administrada Alejandrina Ramírez Cori, por lo que se debe archivar el presente procedimiento en virtud del numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.
- Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado a la administrada Alejandrina Ramírez Cori, identificada con DNI 22400560, mediante Expediente CUT N° 193356-2019, en merito a la denuncia efectuada por la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo.



Que, con el Informe Legal N° 064-2020-AMM-OS 90000040, de fecha 31 de julio de 2020, se emite opinión complementaria del Informe Legal N° 025-2020-AMM-OS 90000040, de fecha 13 de marzo de 2020, luego del análisis respectivo, determina que:

- Se suspende los plazos administrativos a partir del 16 de marzo de 2020, a través de los Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que Decreta, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (...).
- Conforme lo desarrollado por la Administración Local de Agua Tarapoto, mediante el Informe Técnico N°140-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/CAAH, Corresponde archivar el presente procedimiento sancionador, en aplicación del numeral 5., del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, toda vez, que la administrada Alejandrina Ramírez Cori, identificada con DNI 22400560, ha realizado acciones necesarias para la recuperación de terreno erosionado, habiendo iniciado su trámite para Autorización de ejecución de obra mínima mediante Expediente CUT N° 193356-2019, la cual se encuentra con Resolución Directoral N°117-2020-ANA-AAA.H, y de conformidad a lo establecido en el artículo 121 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 064-2020-AMM-OS 90000040 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DETERMINAR, la no existencia de infracción tipificada en el numeral 5., del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en consecuencia **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Alejandrina Ramírez Cori, identificada con DNI 22400560, por haber realizado acciones necesarias para la recuperación de terreno erosionado, iniciado su trámite para Autorización de ejecución de obra mínima mediante Expediente CUT N° 193356-2019, la cual se encuentra con Resolución Directoral N°117-2020-ANA-AAA.H, y de conformidad a lo establecido en el artículo 121 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, acorde a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la administrada Alejandrina Ramírez Cori, poniéndose de conocimiento a la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, y a la Administración Local de Agua Tarapoto mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JOSÉ DOLORES RIVAS LLÚNCOR
Director
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga

